



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2021-A/MPR

Rioja, 02 de julio de 2021.

VISTO:

El Informe N° 015-2021-GARCAM/CSB/SO de fecha 17 de mayo del 2021; Carta N° 038-2021/GARCAM/CSB/SO de fecha 17 de mayo del 2021; Nota de Coordinación N° 031-2021-OEP/MPR de fecha 19 de mayo de 2021; Nota de Coordinación N° 029-2021-OEPD-GI/MPR de fecha 02 de junio de 2021; Nota de Coordinación N° 066-2021-OEP-GI/MPR de fecha 03 de junio de 2021; Informe N° 0683-2021-GI/MPR de fecha 03 de junio de 2021; Informe Legal N° 432-2021-OAJ/MPR de fecha 14 de junio 2021; Informe N° 280-2021-GM/MPR de fecha 28 de junio 2021; Opinión Legal N° 026-2021-ALE/DAVF de fecha 30 de junio 2021; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 219-2021-A/MPR de fecha 30 de junio 2021; que dispone emitir acto resolutivo de aprobación del Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra: "**Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de los Jirones Julio C. Arana Cuadras 08 al 10, Jr. Arica Cuadras 01 al 02 y Jr. Bolívar Oeste Cuadras 01 al 10 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín**", CUI N° 2196700, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, del análisis sobre la prestacional adicional de obra en el anexo único del RLCE vigente "**Anexo de Definiciones**", define a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA como "**Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.** De esta manera, una prestación adicional de obra cuando implique la ejecución de una obra adicional que no se encuentre prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización sea indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal y siempre que genere un presupuesto adicional de obra; debiendo considerarse estas características como concurrentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa el procedimiento para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y señala en el numeral 205.1 que las Entidades que requieren ejecutar prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, debían contar con una resolución del Titular de la Entidad y una certificación del crédito presupuestario obtenida de forma previa;

Que, ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Posteriormente, la Entidad, en ejercicio de su potestad – legalmente conferida – de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente, para lo cual emite y notifica al contratista la resolución en la que se consigna su decisión, por lo que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, por lo que, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, en relación con las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que la Entidad esté obligada a realizar alguna notificación, al contratista, con anterioridad a la resolución que ordena la ejecución de la prestación adicional de obra, en ese orden de ideas, luego de notificada la procedencia del adicional, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad tiene que definir si la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se encontrará su cargo – por el inspector o supervisor, según corresponda – o a cargo de un consultor externo; para lo cual se debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, las causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, conforme a la definición del RLCE y lo señalado en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “**Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra**”, las causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra se originan solo en los casos derivados de: **a)** Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.- **b)** Deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, para el Adicional de Obra N° 01 de la Obra: “**Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de los Jirones Julio C. Arana Cuadras 08 al 10, Jr. Arica Cuadras 01 al 02 y Jr. Bolívar Oeste Cuadras 01 al 10 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín**”, CUI N° 2196700, mediante Informe N° 004-2021-GARCAM/CSB/SO de fecha 01 de febrero del 2021, remitido con Carta N° 013-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

2021-GARCAM/CSB/SO el Supervisor de Obra, remite pronunciamiento sobre la verificación del informe técnico de revisión de expediente técnico de obra remitido por la contratista mediante Carta N° 007-2021/RC-FAGT/CAM, concluyendo que respecto al ítem 5 se precisa que la entidad por intermedio de la Gerencia de Inversiones tomar la determinación de comunicar al proyectista para que se pronuncie, de manera antecedida a las anotaciones de cuaderno de obra que el residente realizará en función al Artículo 193° del RLCE, concluyendo que los mayores metrados **NO** están siendo autorizados por el Supervisor;

Que, en la justificación técnica de la prestación adicional de Obra N° 01, se evidencia que se trata de **PRESTACIONES ADICIONALES** (para construcción de alcantarillas de concreto armado con mayor sección) con un presupuesto total de S/. 529,107.54 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SIETE CON 54/100 SOLES) dependiente de un deductivo de Obra N° 01 que busca reducir las prestaciones de obra que no son necesarias y que busca reducir las prestaciones adicionales para cumplir con el objetivo de la obra, cuyo importe es de S/. 529,107.54 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SIETE CON 54/100 SOLES), de tal manera que la prestación adicional de Obra N° 01 queda cuantificado de la siguiente manera:

ADICIONAL DE OBRA N° 01	529,107.54
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	529,107.54
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	00.00

- % de incidencia de la prestación del adicional de obra N° 01 = 0.00%
- La prestación adicional de obra N° 01 no variará el monto contractual.
- El plazo de ejecución de la prestación adicional n° 01 es de treinta (30) días calendario.

Que, mediante el Informe Legal N° 432-2021-OAJ/MPR de fecha 14 de junio del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es Procedente Aprobar el **ADICIONAL DE OBRA N° 01, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 y MAYORES METRADOS DE LA OBRA: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de los Jirones Julio C. Arana Cuadras 01 al 02 y Jr. Arica Cuadras 01 al 02 y Jr. Bolívar Oeste Cuadras 01 al 10 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"**, CUI N° 2196700. En cuenta al presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01, se debe precisar que el porcentaje de incidencia es de 00.00% (que no genera mayor presupuesto), conforme al cuadro siguiente:

ADICIONAL DE OBRA N° 01	529,107.54
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	529,107.54
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	00.00

Que, existiendo la Opinión Legal N° 026-2021-ALE/DAVF de fecha 30 de junio del 2021, luego del análisis y evaluación del expediente, el Asesor Legal externo **opina** conforme a los fundamentos de la Gerencia de Inversiones en calidad de Área Usuaría y Órgano Técnico otorgue la Prestación de Adicional y Deductivo con un presupuesto de S/. 529,107.54 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SIETE CON 54/100 SOLES) vinculado a un deductivo que busca reducir las prestaciones de obra por el monto de S/. 529,107.54 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

CIENTO SIETE CON 54/100 SOLES), asimismo, recomienda **establecer** que la Gerencia de Inversiones, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma;

Que estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, ADICIONAL DE OBRA N° 01, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 respecto al Tramo desde el cruce del Jr. Amargura hasta el cruce del Jr. Micaela Bastidas de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de los Jirones Julio C. Arana Cuadras 08 al 10, Jr. Arica Cuadras 01 al 02 y Jr. Bolívar Oeste Cuadras 01 al 10 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"**, CUI N° 2196700, tal como se detalla:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO (S./.)	INCIDENCIA
	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	529,107.54	9.73%
	PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	529,107.54	9.73%
	PRESTACIÓN ADICIONAL 01	0.00	0.00%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Gerencia de Inversiones, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Inversiones y demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades que corresponda para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- D. c.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Fin.
- * Gerencia de Inversiones.
- * Secretaría General
- * Portal Institucional
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

St. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE